

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.118.

Ausentándome de esta provincia, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, queda encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Antonio Gimenez y Martínez de Goñi.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las autoridades.

Valladolid 6 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Subsecretaría.

Vista la instancia presentada por el Gerente de la Sociedad regular colectiva «Jiménez Hermanos», de Córdoba, manifestando que está matriculada como fábrica de joyería, y que ha sido requerida por el Fiel Contraste marcador de oro y plata de la provincia para llevar toda su producción á la oficina del mismo, á fin de serle estampadas las marcas de la contrasta y á título de ser ley vigente y obligatoria, con la conminación de denuncia ante los Tribunales en caso de no cumplirlo; pero que no habiendo obtenido un criterio cierto en las

consultas hechas á diversos Jurisconsultos sobre si es obligatoria la contrastacion eleva consulta á la Direccion general de Comercio para saber si es aquella una obligacion ineludible ó si existe tolerancia, como el exponente tiene entendido;

Considerando que con arreglo entre otros, á las leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro IX de la Novísima Recopilacion, es obligatoria la contrastacion de los objetos de oro y plata, y asiste á los funcionarios encargados de este servicio el derecho de visita á los establecimientos en que se fabrican ó expenden, doctrina sancionada por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, 26 de Agosto de 1881, 12 de Octubre de 1893, (dictada de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado) y 28 de Septiembre de 1910, y por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia fecha 3 de Junio de 1903;

Considerando que si bien por Realorden circular de este Ministerio de 11 de Marzo de 1912, por estimarse que la organizacion de este servicio se hallaba en periodo de transicion y necesitado de reforma, se autorizó la venta sin contraste, de las existencias que á la sazón tuviera el Comercio hasta que aquellas se agotaran, pero exigiéndose dicho requisito y la ley del oro y de la plata en los objetos de nueva fabricacion, y en este criterio se inspiró tambien el acuerdo de la Direccion general de 3 de Agosto de 1916, con ocasion de consulta elevada por el Fiel Contraste de Salamanca; tales autorizaciones se limitaron, como su texto literal expresa, á los efectos que constituían las existencias del Comercio en la fecha que fueron otorgadas, excluyéndose desde luego los de nueva fabricacion;

Considerando que no es posible prorrogar indefinidamente el régimen de excepcion creado por la Real orden y acuerdo que acaban de mencionarse, porque, aparte de la limitacion con que se concedió, equivaldría anular

de hecho con daño del interés público la eficacia de los preceptos legales citados en el primer considerando, los cuales no han sido en debida forma derogados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en contestacion á la consulta formulada por la Sociedad «Jiménez Hermanos», de Córdoba, se le manifieste, que queda restablecida en su integridad, por lo que á la Verificacion se refiere, la legislacion anterior á la Real orden de 11 de Marzo de 1912, y que es obligatoria la contrastacion de los objetos de oro y plata que fabrican, y que asiste á los Fieles Contrastistas de este ramo el derecho de visitar los establecimientos en que aquellos se fabriquen ó vendan, y que se publique esta resolusion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Santos y Ecañ.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

(Gaceta del 16 de Julio de 1919.)

Direccion General de Obras públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO.

En virtud de lo acordado por Real orden de 17 del corriente se abre informacion pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Hornija, en San Roman de la Hornija, provincia de Valladolid, señalando un plazo de treinta dias, á partir de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamarse contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en las oficinas de la Division hidráulica del Duero, en Valladolid. Las reclamaciones han de presentarse en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Durante el periodo de informacion deberá el Ayuntamiento de San Román de la Hornija, en union de los Vocales asociados y en sesion extraordinaria convocada á tal fin, acordar y formalizar los auxilios necesarios para la ejecucion de las obras, comprometiéndose á la entrega previa de los terrenos precisos para las mismas, y además el abono del 25 por 100 que expresa el artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911, que será satisfecho, pagando mensualmente, al tiempo de la construccion y como garantia prescrita por la ley, el 10 por 100 del importe de las obras ejecutadas, y el 15 por 100 restante en anualidades iguales, ó en otro caso, á aceptar un recargo sobre la contribucion territorial, cuyo repartimiento deberá ser hecho por el Ayuntamiento, también durante el periodo de informacion pública, en forma tal, que en el plazo de veinte años quede abonado el total importe del auxilio. De no ser cumplidas en su totalidad estas condiciones relacionadas con los auxilios, no podrá darse principio á las obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la informacion

El proyecto del encauzamiento del río Hornija desde la raya divisoria del término municipal de Pedrosa del Rey con el de San Román de la Hornija hasta su confluencia con el Bajoz, tiene una longitud de 9.166,92 metros, estando comprendidas estas obras en el término municipal del segundo de los pueblos citados.

Este proyecto se ha dividido en dos trozos, comprendiendo el primero hasta el puente que da paso al camino vecinal de San Román á Toro, con una longitud de 4.831,06 metros; el segundo comprende desde el final del primero hasta su confluencia en el Bajoz, con una longitud de 4.335,86.

El trazado del encauzamiento que se proyecta seguirá en líneas generales el cauce actual del río Hornija, suavizando las curvas

muy pronunciadas que éste tiene en algunos puntos de su recorrido, á excepción del trozo comprendido entre el puente del Camino de Toro, y el desagüe del Molino de Abajo, que se separa el trazado del cauce actual del río, para marchar por la vaguada del valle. Este trozo es el comprendido entre los perfiles transversales números 67 y 78 del plano general.

La seccion transversal de este encauzamiento será de forma trapezial, abadenada en la solera, y estará limitado por dos malecones, separados lo suficiente para que dejen libre una seccion capaz de dar paso por ella á las máximas avenidas.

Las principales obras de fábrica que este proyecto comprende son dos presas vertederos, una en el perfil número 43 y la otra en el número 68, y un puente de hormigón armado para el camino de Las Bodegas, suprimiéndose los saltos que aparecen en el proyecto, según lo ordena la Real orden fecha 17 de Julio del corriente año.

Para el desagüe en el río de los arroyos que á él afluyen, se proyectan las obras de fábrica y encauzamientos parciales necesarios al objeto.

Madrid, 30 de Julio de 1919.
—El Director general, P. A., Gelabert.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.097.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Piña de Esgueva dé principio el día 22 de Octubre próximo venidero por la denominada Cañada Real Burgalesa y punto en donde confinan los términos municipales de Esguevillas y Piña de Esgueva, continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de esta vía, por la denominada Boquilla de Valdemaron y Senda del paso en direccion al pueblo; y continuando despues el deslinde por donde acuerde la Comision que al efecto se nombre; teniendo obligacion el Sr. Alcalde de Piña de Esgueva de anunciar al público el día antes, el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo ex-

puesto el Sr. Alcalde de Piña de Esgueva procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento, y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente y en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año, y á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1916 publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 12 del mismo mes; llamando á dicha Autoridad local la atencion á fin de que cumpla exactamente lo que determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las vías pecuarias que se han de deslindar (artículo 88 del citado Reglamento), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento y tres ancianos conocedores de las cosas del campo; y por último anunciar la práctica del deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 31 del repetido Reglamento).

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para que sirva de notificacion á los que siendo dueños de terrenos lindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, no hubiesen sido notificados, por no ser vecinos con casa abierta, en el término municipal de Piña de Esgueva, no conocerseles á ellos ni á sus apoderados ó porque el Ayuntamiento desconozca de quienes son alguna de las fincas.

Valladolid 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.107.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 2 del corriente y previa declaracion de urgencia, acordó transcurridos los diez días que marca el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin haberse producido reclamacion alguna contra la subasta de adquisicion de herramientas y útiles con destino á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras provinciales, señalar el día 18 del actual á las once, para celebrar indicada subasta, bajo el tipo de 2.604 pesetas con 75 céntimos.

La subasta se verificará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial á la hora señalada, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secre-

tario de la Corporacion, que dará fé del acto.

Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, en pliegos cerrados, en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber constituido previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 como fianza definitiva por aquel á quien le fuere adjudicado el servicio, advirtiendo que los que se hagan en esta Depositaria pagarán el 0.50 por 100 por derechos de custodia.

El licitador que concurra en representacion de otra persona exhibirá poder bastante por el Letrado D. Sebastian Garrote, designado por la Corporacion.

Valladolid 5 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, *Herculano Pinilla*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal expedida en.... clase.... núm.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día.... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las herramientas y útiles con destino á los peones camineros encargados de la conservacion de las carreteras provinciales, se comprometo á suministrarles por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

616

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.095.

Cabezón.

Habiéndose terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad, formado en la forma expresada en el «Boletín Oficial» número 160, de 16 de Julio último, puesto que no se han presentado por los contribuyentes las relaciones juradas que se les reclamó por el anuncio inserto en el mismo y distintos bandos publicados en la localidad, estará el repetido documento, que comprende el año 1919 á 20, de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion

y tres días despues se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cabezón á 1.º de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Isidoro Nuñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.101.

Gomez Rodriguez, Benito, natural de Hornillos, de estado soltero, profesion jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, Reina Victoria 60, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días en la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de la Audiencia provincial de Valladolid, para reducirle á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 2.103.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca y captura de un individuo joven y de otros dos como de cuarenta y cinco años de edad, uno de ellos con sombrero blanco y los otros con gorras y blusas blancas, los cuales sobre las tres de la tarde del día veintitres de Junio último, pasaron conduciendo unas caballerías hurtadas, que fueron recuperadas por el sitio titulado Valdecelada, término municipal de Santibañez de Valcorba, sin que consten otras circunstancias de dichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos en calidad de detenidos á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo bajo el número diez y siete del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.